

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 744

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 6. ...

I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado.

Las transmisiones de televisión a que se refiere ésta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.

II a VII. ...

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Decreto 744 Página 1



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 744

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2019.

> DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ SECRETARIA.

Loca